



CUT: 148348-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0355-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante ventanilla única de la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 148348-2023, presentado por el señor Moisés Leónidas Laura Choquemoroco, con DNI N° 01861878, sobre la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines industriales para el proyecto denominado **“Planta embotelladora de agua manantial Sector Eccha Kuchu de la Comunidad Campesina de Quelcahuco”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de**

Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 02.08.2023, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines poblacionales, acompañando para fines de su petitorio, a folios 02, una copia del DNI del administrado, a folios 03 al 15, obra la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, a folios 17, obra la constancia de posesión, de fecha 01.08.2023, a folios 18, obra el certificado de habilidad profesional del Ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 19, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 20, obra una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, que en autos obra el Aviso Oficial N° 0017-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 23.08.2023, que en autos obra el recibo de pago por concepto de inspección ocular, que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 01.09.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Ilave, constatando el punto de captación proyectado por el administrado, identificando las coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, anexando un panel fotográfico de la diligencia de campo, que en autos obran las constancias de publicación expedidos por la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, el Juzgado de Paz de la Única Nominación del Centro Poblado Kimca Marka, del Presidente de la Comunidad Campesina Quelcahueco, y de la Administración Local de Agua Ilave, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 0117-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 28.09.2023, **concluyendo: a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 148348-2023, se puede determinar que cumple con los aspectos técnicos, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva de acuerdo a los términos de referencia del formato para la acreditación de disponibilidad hídrica con fines industriales por tanto, el punto de captación correspondiente al manantial Ecça Kuccho, proyectado para captar aguas superficiales para el proyecto denominado “Planta embotelladora de agua manantial Sector ECCA KUCHU de la Comunidad Campesina de Quelcahueco”, se puede concluir que la demanda requerida no afecta derechos de terceros de acuerdo a lo verificado en el RADA Titicaca y las publicaciones realizadas por el administrado, por lo que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de aguas superficial. **Asimismo, recomienda: a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo con fines industriales, a favor del señor Moisés Leónidas Laura Choquemoroco, para el proyecto denominado “Planta embotelladora de agua manantial Sector ECCA KUCHU de la Comunidad Campesina de Quelcahueco”, que prevé captar las aguas del manantial denominado Ecça Kuchu, para atender una demanda de un caudal total de 0.0044 l/s equivalente a un volumen anual de 139

m³/año, fuentes de agua localizados en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, y Región de Puno, **b)** Acreditar la disponibilidad hídrica, por un plazo máximo de dos (02) años;

Que, visto el expediente administrativo por parte del Área Legal de la AAA XIV Titicaca se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, asimismo se encuentra acreditada la identidad del peticionante a través de la copia de su DNI, así como la existencia de la fuente de agua superficial, se ha cumplido con presentar las constancias de publicación expedidos por las entidades donde se fijaron los avisos oficiales, los mismos que se integran y forman parte del expediente administrativo; sin haberse presentado observación u oposición alguna, a la Publicación del Aviso Oficial, por lo tanto se viene cumpliendo con lo regulado en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuente naturales de agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0167-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial, para uso productivo con fines industriales, para el proyecto denominado “**Planta embotelladora de agua manantial sector Ecca Kuchu de la Comunidad Campesina de Quelcahueco**”, tramitado por el señor Moisés Leónidas Laura Choquemoroco, con DNI N° 01861878, que pretende captar las aguas del manantial denominado Ecca Kuchu, para atender una demanda de un caudal total de 0.0044 l/s equivalente a un volumen anual de 139 m³/año, fuente de agua localizado en el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, y Región de Puno, y según las características contenidas en el Informe Técnico N° 0117-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR			
MOISES LEONIDAS LAURA CHOQUEMOROCO		DNI/RUC	01861878
		Domicilio	COMUNIDAD QUELCAHUECO
Representado por		DNI del Representante	Teléfono
-		-	951 000658 – 987 072209
Clase de Uso		Clase Derecho	Tipo de Uso
PRODUCTIVO		ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL	INDUSTRIAL
LUGAR DE USO DE AGUA			
Unidad Operativa	Nombre	COMUNIDAD QUELCAHUECO	
	Unidad Catastral	-	
	Nombre de la concesión	-	
	Código de la concesión	-	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO
		Prov.	EL COLLAO
		Dist.	ILAVE
		Comunidad	QUELCAHUECO
	Administrativa	AAA	TITICACA
		ALA	ILAVE
Unidad Hidrográfica	Nombre	INTERCUENCA	

		Código U.H.	0157	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			434948	8211019

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Dpto.	Política			Hidrográfica		Geográfica		
			Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
					Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Eccha Kuchu	Puno	El Collao	Ilave	Intercuenca	0157	WGS-84	19 Sur	434948	8211019

Nº	Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Disponible												Volumen Anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Eccha Kuchu	m³	12	11	12	11	12	11	12	12	11	12	11	12	139
Demanda Total			m³	12	11	12	11	12	11	12	12	11	12	11	12	139

ARTICULO 2º.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Precisar, que la Resolución de acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4º.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 5º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Ilave, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags